

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIERENTE)
Radicado:	110014003016 2021 01062 00
Demandante:	WENDY CATALINA ROJAS HERNANDEZ Y OTRO.
Demandado:	ALBINA CONSTRUCCIONES S.A.S

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en vista que no se dio cabal cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, comoquiera que no se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en los términos de los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, pues las elucubraciones efectuadas en el escrito de subsanación no suple la exigencia legal.

Por lo anterior, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d23e87b23f57bd00e33a436838d6254f20adc614606af492e560dc2fffd48db**

Documento generado en 15/12/2021 10:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>